



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO A LA ACCIÓN POPULAR 2017-00569
DEMANDANTE	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
DEMANDADA	HOGAR Y MODA S.A.
RADICADO	050013103009- 2022-00062 -00
ASUNTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose vencido el término de traslado para que la parte ejecutada procediera al pago ordenado en el auto que libró orden de apremio de la diada 13 de julio de 2022, o invocara medios exceptivos en su defensa, sin que lo haya hecho, se procederá en este asunto a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que reza:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

1.- HECHOS Y TRÁMITE PROCESAL

El demandante solicita que por vía del proceso ejecutivo conexo la parte demandada le pague la liquidación de costas como agencias en derecho, y que fuere condenada dentro de la Acción Popular bajo radicado 050013103009**20170056900**.

Al hallarse la solicitud ajustada a Derecho, dio lugar a librar mandamiento de pago en los siguientes términos:

"...PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en favor del señor **BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ** con CC.No.8.696.644, contra **HOGAR Y MODA S.A.** con Nit.900255181-4, por las siguientes sumas de dineros:

a) **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.500.000)** como capital, por concepto de costas procesales, aprobados por auto de la diada 14 de febrero del presente año.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

*b) Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el **18 de febrero de 2022** (fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas) y hasta el pago total de la obligación.”.*

Providencia que se notificó por **inclusión de estados**, conforme a los ritos del artículo 306 del Código General del Proceso, quien dejó vencer el término para proponer excepciones contra las pretensiones de la ejecución.

2-. PRESUPUESTOS PARA LA VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DECISIÓN DE FONDO.

Este Juzgado tiene competencia para conocer el presente asunto, al tenor del artículo 306 del Régimen Adjetivo, en consideración a que la obligación se origina de la condena que a favor del aquí demandante se impuso en la **ACCIÓN POPULAR** con radicado 050013103009 **2017 00569** 00, de conocimiento de este Despacho.

Las partes tienen capacidad para comparecer al proceso, en tanto lo hace el ejecutante en causa propia; y en cuanto a la demandada es válido asistir sin apoderado, guardando silencio como en este caso sucedió. Ambos con capacidad de negociación acreditada a través del certificado de existencia y representación para las personas jurídicas y de la natural, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 del Código General del Proceso, se presume.

La solicitud de ejecución con base en la sentencia del 26 de enero de 2022¹ que condenó al pago de costas a favor del accionante señor Bernardo Abel Hoyos Martínez y el auto adiado 14 de febrero de 2022² que aprobó la liquidación de costas, cumple los requisitos suficientes para servir de soporte al cobro ejecutivo (Arts. 82 y ss., 306 y 422 del Código General del Proceso).

Existe legitimación en la causa por ambos extremos del litigio, pues uno está conformado por la persona a favor de quien se condenó al pago, y el otro, lo conforma la persona jurídica condenada al pago de dicho rubro, de donde deriva el interés que

¹ Archivo digital No.22 expediente 2017-00569

² Archivo digital No.23 expediente 2017-00569



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

les asiste a ambos extremos en el resultado del proceso.

Al no proponerse excepciones y no haber pruebas que practicar ni advertirse causa de invalidez en la actuación que amerite pronunciamiento alguno, como se dijo, es posible definir la instancia en términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

3-. DECISIÓN.

En orden de lo expuesto, existiendo los títulos base de la ejecución (sentencia que condena al pago de costas y auto que aprueba liquidación de costas), que cumplen la exigencia del art. 422 del Régimen Adjetivo vigente, y sin oposición alguna de la demandada, se ha de disponer que se continúe con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago y, se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante, las que se liquidarán por la secretaría del juzgado.

Como agencias en derecho a favor del demandante señor **BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ** y a cargo de la demandada **HOGAR Y MODA S.A.**, se fijará la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$75.000)**; para que sean tomadas en cuenta en la liquidación de costas.

En consecuencia, se dispondrá la liquidación de la obligación en los términos que trata el artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará el pago de la obligación con el producto de los bienes de patrimonio que tengan los demandados, una vez embargados, secuestrados y valuados de ser el caso.

El auto se notificará por estados y contra el cual no procederá recurso de apelación.

De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor del señor **BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ** y a cargo de la demandada **HOGAR Y MODA S.A.**, en la forma



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

señalada en el mandamiento de pago de la diada 13 de julio de 2022³, como se expuso en la parte motiva de este auto, precisando el despacho que la agencias en derecho fijadas en la sentencia adiada 26 de enero de 2022 y en el auto que aprobó la liquidación de costas, son por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000)**, y de esta forma, se corrige el valor en letras expreso en el literal a) numeral primero de la parte resolutive del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se condena en costas a cargo de la parte demandada **HOGAR Y MODA S.A.**, y a favor del demandante **BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ**.

TERCERO: Se fija como agencias en derecho la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$75.000)** y a cargo de la ejecutada; para que sean tomadas en cuenta en la liquidación de costas que se realizará por la secretaría.

CUARTO: Con el producto de los bienes patrimoniales del demandado que se llegaren a embargar, secuestrar y avaluar, páguese la obligación acá reclamada.

QUINTO: Se ordena practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: De acuerdo con la previsión del artículo 440 inciso 2º del Régimen Adjetivo, contra este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009

³ Archivo digital No.03.

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c13edb6f5f57378f77e3265c2bd528ceedfa9a7bdd72e580b445d550f7c75**

Documento generado en 03/08/2022 04:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>